Año IX. Teruel 20 de Mayo de 1888. Número 19.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . 3,25
Por un trimestre. . 1,76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.

D. Alejandro Zanuí.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Báguena.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.
Plaza del *Seminario* 5.
ADMINISTRACION.
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

El haber de un Maestro, ó una cifra funesta.

Si la resolución del problema que tanto quehacer y malos ratos está dando á los Gobernadores de provincia, y á los Maestros de escuela, no pocos disgustos, impaciencias y días de abstinencia, reconociera por base y fundamento los conocimientos matemáticos y hubiera de encargarse á nosotros, desde luego declinaríamos nuestro cometido en personas más competentes en esta clase de estudios y trataríamos de escapar por la tangente; huyendo precipitadamente por evitarnos *el hacer plancha,* como ahora se dice, porque, francamente, ni dos cursos de estudio oficial, nada completos en verdad, en una Escuela Normal, ni un par de docenas de años dedicados á la enseñanza durante los que, cotidianamente hemos echado la sonda, siempre, por supuesto, por la costa, evitando de caer en el fondo de verdades tan exactas como mortificantes al entendimiento, encierra ese vasto Océano de ciencia humana, maldecido una y mil veces por el jóven estudiante que, indignado por la aridez, aspereza é ingratitud con que el libro de texto va vertiendo la luz, é insinuando la senda que conduce al ansiado lugar donde oculta sus inapreciables tesoros; ni mil y mil ratos robados al ócio y hasta al sueño reparador de las fuerzas físicas é intelectuales; ni una buena dósis de aplicación, con otro tanto de vocación á tales estudios, nada absolutamente, ha sido bastante para que, al último tercio de la vida, cuando aquellos caballos rubios se ven ahora acariciados por el pincel plateador que mueve maestramente la mano de una preexistencia inmutable, hayamos conseguido conocer apenas la naturaleza, ver como á través de un cristal los secretos que en su seno guardan, como veleidosamente, aquellas ciencias.

Pero no porque nosotros seamos torpes y desgraciados á la vez, habremos de inferir que lo sean también los demás hombres, no señor, pues los hay tan linces, tan versados en el manejo del cálculo que, no ya han menester el texto, sinó que es más, se ríen del autor, es decir, del padre que les diera la luz y, cual ente desnaturalizado, salido del soplo vivificador de sus ascendientes, se arrojan ufanos del nido batiendo su vuelo precoz en busca de la combinación y la inventiva; y entre el número de esos atletas de la ciencia, innovadores más por capricho que por principio, podemos contar á muchos de los insignes legisladores de nuestra España. Para ellos, no hay teorema, problema, dilema ni cuestión alguna, cuya solución no encuentren al

primer golpe de vista, pero frecuentemente, echando á un lado la conciencia. Son, como otro Arquímedes, capaces de contrariar las leyes de la misma naturaleza, hallando, por supuesto, un punto de apoyo en... la luna.— Mas es preciso convenir, en que no basta sólo el pan de la inteligencia cuando el corazón padece de inanición por falta de alimento, cualidad, esta última, que forma un vacío en el ánimo de nuestros hombres; razón por la que, gustan más de las matemáticas mixtas por ser las que más se prestan á sus deseos y permiten más ancho campo á las combinaciones del ingenio, mediante el carácter más general de aplicación que las distingue de las puras. Pero tanto y tanto es el prurito por extender la esfera de aplicación de este ramo del saber, que, separándose del *texto*, se han propuesto también dar solución al siguiente teorema—así pudiéramos llamarle—que trascribimos á la consideración de nuestros benévolos lectores: El Magisterio de primera enseñanza de *España* que desde 1857, viene disfrutando el sueldo fijado por la Ley, inmutable como ésta, es susceptible de atender á sus necesidades apesar de que en el trascurso de 30 años, los artículos de primera necesidad han aumentado su valor en un 50 por 100; y no solamente es capaz de esto, sinó que, aun cuando aquel sueldo sufra una merma de un 25 por 100 de gravamen para atenciones del Estado y otras friolerillas, en lo más mínimo se resentirán el *bienestar* y benignidad de una clase tan dócil como *simpática* á nuestra vista, pues tal es el carácter desinteresado é indulgente que siempre han demostrado los Maestros de escuela, muy distinto, por cierto, del que á nosotros nos caracteriza.

Efectivamente y bajo el criterio dominante en la anterior proposición, han turnado en los poderes públicos nuestros hombres de Estado, ciegos ante la lógica infalible de los tiempos, indiferentes á la luz de la razón y sordos completamente á los ecos de la opinión, de esa voz varonil que partiendo de la humilde choza é irguiéndose sobre los escombros de la miseria, lleva un grito indignado hasta el corazón del que asume la alta potestad de regir los destinos de un pueblo, atravesando impávida los muros de hierro é indiferencia que circundan los alcázares de su estancia. Pero no digresemos llorando, cual otro Jeremías sobre la vista del Templo de Jerusalém, su ruina y la esclavitud de sus hermanos, porque nuestras lágrimas provocarán la risa en nuestros gobernantes, de la misma manera que los siglos ríen aún de los suspiros del judío bíblico.

Fijemos, pues, los datos del anterior dilema del modo más aproximado posible y veamos si, apesar de toda la pericia matemática de nuestros legisladores, les es fácil encontrar la incógnita que es nada menos que la vida posible, materialmente hablando, del Magisterio y de la única educación é instrucción de una grandísima porción de españoles, enfrente de una situación tan anómala como insostenible.

	Ptas. Cénts.
Sueldo anual, por término medio, de un Maestro.	500
Cuarta parte correspondiente al trimestre..	125

Bajas.

Por un trimestre de Consumos, incluso el 100 por 100 para atenciones municipales.	6»50
Por un id. de Reparto municipal para cubrir el déficit del Presupuesto. .	2»50
Por un id. de Cédulas personales. .	0»37
Por el 10 por 100 de apremio sobre las tres cantidades, por no poder pagar el Maestro trimestralmente. .	0»93
Por un trimestre para gastos de médico, botica y practicante..	5
Por un id. en la prestación personal por cargas concejiles.	0»50
Por el 3 por 100 de descuento para los efectos de la jubilación, ó lo que resulte..	3»75
Por el 10 por 100 que se nos profetiza para atenciones de Estado, seguro como un dolor de muelas. . . .	12»50
Por el 2 por 100 de pérdida en la compra de artículos de primera necesidad por la falta de puntualidad en el percibo del importe del trimestre.	2»50
Por el 2 por 100 que lleva la usura por fiar los artículos y demás medios de subsistencia durante los 6 meses que, por lo ménos, son necesarios hoy para reintegrarnos de un trimestre.	2»50
Total bajas.	27»05

Resumen.

Importa el trimestre.	125
Id. las bajas obligatorias. . . .	37»05
Resto líquido.	87»95

Cuyo líquido, distribuido en los 90 días del trimestre, nos da diariamente un haber de..	0»98
Que para el Maestro, su mujer y dos hijos por término medio, resulta por cada indivíduo diariamente. .	0»24
Haber de un presidiario.	0»45
Saldo en contra del Maestro. .	¡¡¡¡ !!!!

Aun suponiendo algún tanto exagerado el cálculo que presentamos, la cuota individual que nos resulta jamás llegaría á igualar á la que diariamente disfruta uno de esos desgraciados á quienes la sociedad arroja de su seno. Esto es real, positivo y, á la vez horrible, monstruoso y deforme en todos los sentidos.

Resulta pues, en conclusión, que el valor de nuestra incógnita es poco mayor que cero, pero de menor interés sin disputa, que el que pudiera arrojar el balance económico de una familia de la última clase social, inclusa esa infortunada que pulula, cual judío errante, por las plazas y caminos implorando la caridad de sus hermanos.

Esta cifra es funesta como todas las que generalmente componen las familias de los infusorios y microbios y si, aparentemente, no la descubren nuestros hombres de Estado aun con el auxilio del micróscopo, estén en la seguridad que, de prolongar su existencia por más tiempo, sus extragos en el cuerpo social serán formidables y ¡ay! el día en que convertidas en larvas, tiendan su vuelo por la superficie de nuestro país.

Esta cifra es pésima, fatal como la desgracia, vergonzosa como el pudor, terrible como la desesperación, y sin embargo, es el pedestal donde descansa el nombre de una sociedad, el perímetro que rodea la fortaleza de los países civilizados, la base, en fin, del edificio que el hombre ha de ocupar, empujado por la fuerza misteriosa de su destino. Luego, sí no se la agranda, sí no se robustece concediéndola los medios de viabilidad que necesita, el edificio vendrá al suelo, porque el huracán funesto de la barbárie, barrerá con furia sus cimientos, pero sin la esperanza de que, bajo el polvo y sus ruinas, podamos ocultar nuestro dolor y vergüenza.

Esta cifra, hija abandonada por su padre, el *Excmo. Don Antipatriotismo*, nos evidencia con la lógica del siglo y la exactitud de los números, que la situación de gran parte del Magisterio primario es insostenible de todo punto, ya por la mezquindad con que es retribuído, ya por la forma irregular y constante en la percepción de sus haberes.

Y esto no lo decimos solamente nosotros, por que esto mismo cruza de cuando en cuando los ámbitos de las Cámaras de la Representación del país, esto mismo rasga la atmósfera de los ateneos y sale de los labios de todos los Profesores que, por sus circunstancias, inauguran con sus discursos la apertura de los estudios académicos en los establecimientos que tienen á su cargo. Más aún: las últimas capas sociales, esas clases que por sus condiciones especiales, no han llegado todavía á saborear las delicias del saber, ni á reconocer las ventajas de la educación é instrucción del pueblo, únicas causas por las que le niegan, siquiera de un modo empírico, su cooperación, esas mismas clases, decimos, reconocen de buen grado que es una anomalía, una sinrazón, el que el haber de un encargado de la cultura de un pueblo, corra parejas con el de un simple bracero, y sea sumamente inferior al asignado por la ocupación más baja y humilde de la sociedad.

Sin embargo, esta sufrida clase, á semejanza de los primeros fieles del Cristianismo, parece haber nacido para el sufrimiento y el martirio; pues cuanto más se la persigue y desdeña, tanto más aumenta diariamente el número de sus huestes. Extraño parece esto, cuando no ha mucho y de boca de todo un Gobernador, salieron estas ó parecidas frases: «Que la muger se dedique al Magisterio, se concibe perfectamente; pero que un hombre que ha de regir y sostener una familia y después de los gastos y molestias inherentes á la carrera, haya de abandonar su familia para dedicarse á tan árdua tarea, sin la esperanza de hallar tranquilidad en el ánimo, en vista de la imposibilidad de poder atender á la subsistencia de su prole, á consecuencia de un haber tan escaso y de una resistencia tan pertinaz en conseguir su abono, no me lo explico en manera alguna, á menos que una vocación llevada al extremo del sacrificio, fuere la causa de tal resolución.»

Efectivamente; nadie mejor que estos señores, atendida la naturaleza de sus cargos, saben hoy la historia de los Maestros de escuela, de esos hijos desheredados de la fortuna en quienes, según opinión de muchos necios, parece tener el Gobierno todas sus complacencias.

Y nosotros parodiando al insigne Samaniego, decimos:

No sé cómo hay jumento
Que, teniendo un adarme de talento
Quiera meterse á burro de hortelano.

Esto es;

No sé cómo aún existe mozalvete

Que, teniendo dos dedos de caletre,
Afanoso malgaste su mollera,
En servir á los pueblos de juguete.

Melchor López.

Castelserás 10 de Mayo de 1888.

Sr. Director de La Unión.—Teruel.

Muy señor mío y querido amigo: Si se digna dar cabida en su apreciado periódico á los siguientes renglones, se lo agradecerá su afectísimo y S. S. Q. B. S. M.

José Robira.

Hace muchísimos tiempos que tengo el cuidado de observar los anuncios de escuelas vacantes que publican los periódicos de la clase, y son raras las escuelas que sean de oposición y que se anuncien por concurso de ascenso y mucho menos si tienen de sueldo mil y cien pesetas. Se anuncian por concurso de traslado y esperando el de ascenso nunca llega ese turno, porque de no proveerse se dan al de oposición.

Así sucedió con la escuela de niñas del Centro, del Ferrol; pero D.ª Concepción Sagastume Mandía y D.ª Rosa Filomena Groves acudieron respetuosas á la Dirección general de Instrucción pública, y esta, haciendo justicia á las recurrentes. publicó con fecha 27 de Febrero del corriente año, una real orden que contiene los considerandos siguientes:

«Considerando que con arreglo á la Real orden de 20 de Mayo de 1881, las escuelas públicas de categoría de oposición se proveerán alternativamente por oposición y concurso:—Considerando que según la regla 5.ª de dicha Real orden los concursos serán primero de traslado y después de ascenso, quedando para este las escuelas que no se hayan provisto por consecuencia de aquel:—Considerando que según manifiesta la Junta provincial de Instrucción pública de la Coruña la escuela de que se trata se anunció al turno de concurso de traslado, y no habiéndose provisto en este turno, la anunció al de oposición creyendo consumido el concurso, á pesar de no haberse anunciado al de ascenso:—Considerando que no puede tenerse en cuenta la razón que alega la Junta en apoyo de su opinión de que en aquella provincia no hay Maestras con derecho al ascenso, por lo que de proveerse por este turno tendría que ser en una Maestra de fuera de aquella provincia, puesto que las escuelas públicas no son patrimonio exclusivo de las Maestras de la misma provincia y pueden aspirar á ellas todas las que reunen las condiciones legales de cualquier provincia que sean: Esta Dirección general ha acordado que si la escuela pública elemental de niñas del Centro del Ferrol, provincia de la Coruña, se anunció al turno de concurso de traslado, y este quedó desierto por falta de aspirantes, debe anunciarse al turno de concurso de ascenso, y en caso de que no se proveyera en este turno, entonces es cuando correspondería al de oposición.»

Ya hacía falta una Real orden de esá especie, porque lo hecho por la Junta provincial de la Coruña lo deben llevar á cabo muchas Juntas de otras provincias cuando, como llevo dicho, no se ve una escuela de mil y cien pesetas anunciada al concurso de ascenso, ni aun por un ojo de la cara.

Con este proceder se irrogan perjuicios de gran consideración á los Maestros que están en aptitud de solicitarlas, porque hoy que la ley de jubilaciones está vigente, hay una diferencia muy notable de jubilarse un profesor en escuela de ese sueldo á hacerlo en otra de ochocientas veinte y cinco pesetas; y lo mismo si muere para disfrutar de viudedad su esposa ó de orfandad sus hijos.

Convendría, pues, que los periódicos de la clase denunciasen esos abusos cuando se cometan, porque es muy justo que se le dé á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

De acuerdo con la propuesta hecha por la Inspección general de primera enseñanza, y con el fin de que los Inspectores provinciales puedan dedicarse con mayor detenimiento á las atenciones que su cargo les impone; Su Magestad la Reina Regente, en nombre de su Augusto hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que se suspenda por ahora la formación del resumen del número de alumnos inscritos cada año en los libros de matrícula de todas las Escuelas, mandada formar por Real orden de 31 de Agosto de 1884 y orden de la Dirección fecha 28 de Setiembre del mismo año; pero sin perjuicio de que los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas prosigan cumpliendo lo preceptuado en el párrafo primero de la expresada Real orden (1).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á

(1) El párrafo primero de dicha R. O. dice: «Desde el próximo mes de Octubre los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de todas clases y grados, consignarán al fin de cada lista mensual de asistencia el término medio de alumnos que hayan concurrido durante el mes respectivo.» (N. de la R.)

V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1888. —*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: El banquero español, residente en Lóndres, Sr. Marqués de la Granja de San Saturnino, ha depositado en el Banco de España, á disposición de este Ministerio, la cantidad de 25.000 pesetas, que habrán de invertirse en la construcción de un nuevo edificio escuela en Casas Ibáñez, provincia de Albacete, ó en mejorar los que actualmente existen en dicho pueblo, según convenga más á las necesidades de la enseñanza.

Enterada S. M. la Reina Regente de este generoso desprendimiento, se ha servido disponer, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), que se den las gracias al referido Sr. Marqués de la Granja de San Saturnino, y que para cumplir mejor su voluntad, disponga V. I. que el Inspector general de Instrucción pública D. Santos María Robledo, se informe del estado de la enseñanza primaria en el mencionado pueblo de Casas Ibáñez, y en su vista proponga á esa Dirección general la mejor inversión que pueda darse á aquellos fondos, conforme al deseo del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1888. —Navarro Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 12 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se conceden al presupuesto del Ministerio de Fomento. correspondiente al año económico de 1887 á 88 los siguientes créditos extraordinarios: uno de 10.000 pesetas con destino á material de oficina y escritorio de la Inspección general de primera enseñanza, que figurará en un artículo adicional del cap. 6.°, y otro de 8.000 pesetas para gastos de instalación de las oficinas auxiliares de la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, que se comprenderá en un capítulo adicional del citado presupuesto. Para satisfacer las atenciones de personal y material ordinario de las expresadas oficinas de la Junta, se autoriza también la inversión de 2.650 y 500 pesetas respectivamente para cada uno de los meses que medien desde la publicación de esta ley hasta la terminación del año económico, figurando estos gastos en capítulos adicionales de dicho presupuesto.

Art. 2.° El importe de estos créditos extraordinarios se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los productos de las rentas públicas no fueren suficientes á satisfacer las obligaciones propias del citado presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(*Gaceta* del 13 de Mayo.)

REMITIDO.

Por complacer al interesado, publicamos el siguiente remitido, aunque no participamos en absoluto de la opinión del comunicante.

Este denuncia dos hecho: 1.° haberse dado posesión al actual Maestro de Torredearcas sin la exhibición del correspondiente título administrativo, y 2.° haber sido nombrado para dicho cargo en virtud de renuncia de otro electo que no llegó á tomar posesión.

Conformes de toda conformidad en cuanto á lo primero: el título administrativo es documento absolutamente necesario para la toma de posesión, porque en él se debe hacer constar dicho acto; pero discordamos algún tanto en cuanto á lo segundo, porque entendemos que, si los efectos de la orden de 17 de de Diciembre de 1887 no son aplicables á la provisión de la escuela de Torredearcas, no será en virtud de la frase *en lo sucesivo* la cual no puede menos de alcanzar á todos los nombramientos que después de su publicación se hagan; sino por emanar dicha orden de una autoridad inferior á la que publicó la de 19 de Setiembre de 1885, y para nosotros, el inferior no puede derogar lo dispuesto por el superior.

Vean nuestros lectores:

Sr. Director de La Unión.

Muy señor mio y distinguido comprofesor: Sabido es de V. y de todos los aficionados á leer con interés su apreciable periódico, que la escuela de niños de Torredearcas, pueblo de esta provincia, fué anunciada para su pro-

visión por concurso con la dotación anual de 625 pesetas, mediante edicto público de fecha 28 de Julio de 1886, inserto en el número 33 correspondiente al 15 de Agosto del mismo año; que á virtud de aquella convocatoria, fué nombrado Maestro de dicha escuela don Benito García en 2 de Marzo de 1887, como aparece en el número 10 del citado mes; y que en su consecuencia, quedó aquella plaza provista de hecho y de derecho, aun cuando el interesado tuvo á bien renunciarla antes de tomar posesión. Aún mas; que no podía proveerse nuevamente en ninguno de los demás concursantes, sin anunciar la vacante en el turno que le correspondiera, por no ser de las comprendidas en la Real orden de 19 de Setiembre de 1885, atendida su dotación. Así pues lo determina explícitamente la Real orden de 30 de Agosto de 1877 vigente hasta el 17 de Diciembre último, donde se lee á este propósito.

«1.º Que las escuelas públicas se consideren provistas tan pronto como se nombren las personas que han de desempeñarlas, caducando desde entonces los derechos de los demás aspirantes á ellas, ya lo sean por oposición, ya por concurso, ó ya por traslado, y sin que puedan en ningún caso pretender el nombramiento para las mismas, aun cuando el Maestro electo no tome posesión.

Y 2.º Que cuando esto se verifique, las Juntas provinciales de Instrucción pública lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Rector de la Universidad del distrito, que procederá sin demora á anunciar su provisión en el turno que corresponde.» (Ahora en el primer mes de cada trimestre, conforme á la modificación establecida por la disposición 5.ª de la Real orden de 20 de Mayo de 1881.)

Pues bien; como deseo que el profesorado todo, no ignore lo acaecido en la nueva provisión de la referida escuela, para que pueda juzgar acerca de la legalidad ó ilegalidad de ella, debo significarle que, sin embargo de lo ordenado en tan terminantes disposiciones como las que dejo trascritas, y de que la escuela de Torredearcas había sido provista en legal forma, es lo cierto, que en 21 de Diciembre de 1887 se dignó conferirla, también por concurso, el M. I. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza, á D. Germán Gregorio de Gracia, sin haberse visto anunciada en ninguno de los edictos publicados con posterioridad al de 28 de Julio de 1886, ya mencionado.

En vista de tan extraordinario acontecimiento, y de que la regla 7.ª de la Real orden de 20 de Mayo de 1881, antes citada, prohibe terminantemente se provean las escuelas que no hayan sido incluidas en los respectivos anuncios de concurso, á excepción de las que comprende la Real orden de 19 de Setiembre de 1885, creí del caso, como Maestro interino de dicha escuela, sin otro interés que el de ver cumplido lo legislado, elevar una atenta exposición al M. I. Sr. Rector de este distrito, suplicándole se dignara dejar sin efecto, no solo el nombramiento del Sr. Gracia por resultar infringidas las disposiciones antes nombradas, sino tambien, el acto de la toma de posesión de su cargo; puesto que, desatendiendo la Junta local á lo ordenado en el Real decreto de 28 de Noviembre é Instrucción de 10 de Diciembre de 1851, y á las reclamaciones que sobre el particular hice al tiempo de entregar aquella escuela el día 27 de Enero del año actual, puso en posesión de la misma al interesado, careciendo del indispensable título administrativo, y consintiendo la exhibición del profesional, sin duda para subsanar esta falta, como lo prueba el no haber sido presentado para cumplimentarle, hasta el 1.º de Marzo, ó sea, un mes después de caducado el plazo. Así lo verifiqué en 31 de Enero del corriente año, sin que hasta hoy tenga noticia de su resultado, y por lo mismo, ya que el Sr. Gracia continúa en el desempeño de su cargo, sin legal derecho, me veo en la extrema necesidad de denunciar, tanto el repetido nombramiento, como el acto de la toma de posesión, por creerlos opuestos á la legislación que rige.

Acaso haya alguien quien me objete con que el nombramiento de D. Germán Gregorio de Gracia obedece á la resolución de la Dirección general publicada por el Rectorado de este distrito en 17 de Diciembre próximo pasado, donde se dispone en vista de la consulta de aquella autoridad: «Que en lo *sucesivo* se entienda extensivo lo dispuesto en la Real orden de 19 de Setiembre de 1885 á los concursos de toda clase de escuelas;» pero si así fuera, aduciría, entre otras, las poderosas razones de que, hasta la fecha que fué publicada la precitada resolución, estuvo vigente la Real orden de 30 de Agosto de 1877 para la provisión de todas las escuelas dotadas con menos de 750 pesetas, en cuyo caso está comprendida la que me ocupa, y que hallándose claramente manifiesto que lo ordenado por aquella, se entienda para lo *sucesivo*, es evidente, que no puede tener aplicación legal al concurso de 28 de Julio de 1886, á no ser que se pruebe, que la virtud de la misma es tal, que la gracia por ella concedida retrocede hasta los concursos que hacía más de un año que espiraron, y á derogar lo que en aquel tiempo se hallaba vigente.

Por otra parte, ¿no es cierto que en el susodicho concurso hubo también otros profesores que renunciaron las escuelas obtenidas, como el Sr. Gracia la de Torredearcas, y que considerándolas provistas indudablemente, se anunciaron y proveyeron después en vez de ser nombrados los concursantes que seguían en mérito á los agraciados de igual manera que pudo seguir el Sr. Germán? Bien

podría contestar afirmativamente por haber sido uno de los aspirantes, pero me creo exento, atendiendo á que lo notorio no necesita prueba.

Demostrado ya cumplidamente, á mi juicio, en este comunicado, que la escuela pública de niños de Torredearcas no se ha provisto con arreglo á la legislación vigente al efecto, que es cuanto me propuse, ruego á V., señor Director, se digne insertarlo en su ilustrado periódico, si lo cree conveniente, á fin de que pueda llegar á conocimiento de quien corresponda, y en su consecuencia, declarar de ningún valor ni efecto aquella provisión, por cuyo favor anticipa á V. las gracias su afectísimo S. S. Q. B. S. M.

Ricardo González Martín.

Monroyo 25 de Abril de 1888.

NOTICIAS.

Para formar los Tribunales que han de entender en las próximas oposiciones de niños y niñas, han sido designados por la Junta provincial: *Para el de niños*: D. Rafael Asensio y D. Florentín Herreras, como miembros de dicha Junta; D. Marcos Pardos, como Catedrático del Instituto, y D. Antonio Surós y D. Simón Juan y Seisdedos, como profesores de la Normal de Maestros: *para el de niñas*, D. José López y D. Florentín Herreras, como individuos de la citada Corporación, y D.ª Visitación Pascual y D. Simón Juan Seisdedos, como profesores de las Normales.

El Sr. Presidente de la Diputación provincial ha nombrado para completar á D. Pedro Gil en sustitución del Inspector y á don Miguel Vallés; como Maestro de las escuelas públicas, y en este mismo concepto además para el de niñas, á D.ª María de la Estrella Miguel.

Para el de párvulos, ha sido nombrado, como Maestro público, D. Fernando Sancho, que dirige la de esta Capital.

Tan pronto como el Sr. Vallés recibió la comunicación citándole á sesión preparatoria, se apresuró á pedir su sustitución como comprendido en la Real orden de 10 de Marzo último.

Una comisión de Maestros interinos de las Escuelas Normales, presentada por el Diputado á Cortes Sr. Vincenti, visitó el día 9 al Ministro de Fomento para rogarle, en nombre de los de la misma clase, que se les reconozcan los años de servicios que llevan prestados.

El Sr. Navarro y Rodrigo les prometió que cuando se saquen á oposición las plazas vacantes, se considerarán como méritos los años de servicio de los solicitantes.

La comisión quedó satisfecha de las atenciones que le dispensó el Ministro de Fomento.

Nuestro estimado comprofesor D. Melitón Segura, Maestro de Cella, es otro de los que asocian su firma á la de los Maestros de los cuatro pueblos del partido de Alcañiz que solicitaron recibir sus asignaciones al finalizar cada trimestre.

Copiamos de *El Magisterio Español:*

«La Comisión del Senado que entiende en el proyecto de ley sobre Inspección de la enseñanza, ha acordado nombrar una ponencia compuesta de los Sres. Riaño y Pisa Pajares para que estudien el proyecto y las diferencias que separen este del proyecto del dictamen que había formulado la Comisión, con objeto de acordar en definitiva el dictamen que ha de presentarse á la Cámara.

Se dice que algún individuo de la Comisión opina que debe modificarse el proyecto en el sentido de que la mitad de las plazas estén desempeñadas por Maestros de primera enseñanza, que reunan las condiciones que en el proyecto se señalan para ser Inspector, y la otra mitad se provean entre los que, estén ó no adornados de título profesional, demuestren su aptitud en pública oposición.»

¿Conque la mitad? Ya. Es que sólo la mitad de las provincias españolas tienen derecho á que se cumpla la ley de 1857.

Cosas veredes el Cid.....

El Sr. Marqués de la Granja de San Saturno ha puesto á disposición del Sr. Ministro de Fomento la cantidad de 25.000 pesetas para mejorar la enseñanza primaria en el pueblo de Casas Ibáñez, provincia de Albacete.

El Sr. Navarro y Rodrigo ha comisionado en el acto al Inspector general de enseñanza, D. Santos Robledo, para que examine y proponga la inversión de esta cantidad.

Merece aplausos el generoso banquero y no se los escatimamos por nuestra parte.

Leemos en *El Magisterio Valenciano:*

Tenemos entendido que la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio ha devuelto á la de Instrucción pública de esta provincia el expediente de uno de los Maestros sustituidos por carecer de título administrativo que acredite el aumento de sueldo que en virtud de la Ley de 1857 sufrió el de la escuela que regentaba, no sirviendo, á lo que se vé, las certificaciones del Ayuntamiento respectivo que exhibió el interesado.

No sabemos en qué puede fundarse la Junta Central para poner dicho obstáculo, cuando el párrafo 2.° del art. 59 del Reglamento de 25 de Noviembre último, dice que á falta ó extravío de los títulos originales

podrán acreditarse aquellos extremos por medio de certificaciones expedidas por la Autoridad competente. Esto por una parte, y por otra, que al ponerse en vigor la Ley citada se omitió por la Administracción la expedición de los títulos por los aumentos que en sus dotaciones habían de sufrir los Maestros. Y de omisión semejante no puede ni debe hacerse responsables á los interesados, tanto más, cuanto que se trata de Maestros sustituidos y cuyos haberes viene disfrutando y han sido reconocidos de Real orden, al aprobarse su sustitución.

Copiamos de *El Correo de Teruel:*

«Se han declarado abiertamente las tifoideas en la enfermedad que padece la distinguida señora D.ª Concepción de Basabru y Primo de Rivera de Mesa.

Aunque la enfermedad, por su índole es grave de por sí, el estado de la ilustre dama, al entrar en prensa nuestro número, no inspira cuidados sérios.

Por nuestra parte hacemos votos al cielo para que le conceda una mejoría rápida y completa.»

Lo mismo pedimos nosotros para tan distinguida señora.

Copiamos de nuestro distinguido colega *El Compañerismo:*

«En el número anterior no quisimos hacernos eco del rumor que circulaba por la prensa del ramo acerca de la imposición de un descuento del 10 por 100 á los sueldos de los Maestros, porque considerábamos absurdo que, cuando el mismo Presidente del Consejo de Ministros declaraba en el banquete de los Maestros que el sueldo de éstos es corto y que el Gobierno no haría sobre él economía alguna, se pensase seriamente en un descuento tan enorme.

Y no andábamos desacertados al pensar de esta manera, pues nuestro colega *La Verdad*, de Madrid, declara que no es cierto que se haya intentado imponer el expresado gravamen; que lo dicho en la *Gaceta* es efecto de mala redacción y que tal gravamen no será un hecho.

Nos alegramos de que todo haya quedado reducido á tan poca cosa, pues un descuento tan enorme en sueldos tan cortos equivaldría á darnos la absoluta á todos los Maestros.»

Mas vale así.

Las conclusiones y súplica de la exposición que los Maestros de Barcelona han elevado á las Cortes, son como sigue:

Los Maestros de la provincia de Barcelona, como resultado de la reunión celebrada en aquella capital en 31 de Marzo último, han elevado á las Cortes una exposición pidiendo aumento de sueldo; cuyo final de tan razonado documento, es como sigue:

«Expuestas las consideraciones precedentes, los exponentes, Serenísimo Señor, confiados en la magnanimidad y en la gran ilustración de la Cámara de los Sres. Diputados, tienen la honra de concretar en breve resúmen.

Que teniendo en cuenta que la Ley de Instrucción pública de 1857 señala al Profesorado oficial el sueldo *mínimo* según las determinaciones del Censo;

Que siendo el sueldo fijo que hoy percibe el Magisterio inferior al que en su trabajo obtienen todas las clases sociales que viven de su actividad personal;

Que habiendo recibido todos los funcionarios de la Administración pública un aumento considerable en el decurso de treinta años, fecha de la promulgación de la Ley antes citada;

Y que, finalmente, siendo la misión del Maestro la que inicia, desenvuelve y determina el porvenir de la familia:

Por todas estas y otras consideraciones, que no pueden ocultarse á la perspicua penetración de los Sres. Diputados,

SUPLICAN al Congreso se digne modificar el artículo 191 de la Ley de Instrucción pública de 1857, en el sentido de aumentar el sueldo á los Maestros públicos en la proporción que reclama su importancia social. y en armonía con los haberes que disfrutan los demás funcionarios del Estado.

Favor que los infrascritos se prometen conseguir de la consideración que el Congreso siempre ha dispensado al Magisterio público de primera enseñanza, fiel propagador del progreso positivo de la Patria.»

Ha sido aprobado por las Cortes una transferencia de crédito del Ministerio de Fomento con destino á la instalación y sostenimiento de las oficinas y personal de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.

D. Maximino Muñoz ha sido propuesto por la Junta provincial para la propiedad de la escuela de niños de Bañón; D. Joaquín Cirugeda, para la de Ginebrosa; D. Germán Gregorio de Gracia, para la de Torre las Arcas; D. Antonio Pérez, para la de Monteagudo; D. Manuel Martín Muniente, para la de Cañada de Verich; D. Vicente Ferrer y San Juan, para la de Valverde y Collados; D. Antonio Carceller Cortés, para Fonfría y D.ª Catalina Colás para Camañas.

Imp. de V. Mallén, plaza del 29 de Setiembre, núm. 2.